Carlos Alberto León García y otro

vs.

Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión

Tesis XLV/2024

AUSENCIA TEMPORAL DE UNA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN. EL CARGO DEBE DECLARARSE VACANTE ÚNICAMENTE PARA CUBRIR EL ESPACIO.

Hechos: Una persona solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones declarar vacante una fórmula de representación proporcional integrada por una persona propietaria de una diputación federal que solicitó licencia por tiempo indefinido y se le concedió, y la persona suplente hizo del conocimiento del órgano su intención de renunciar a tomar protesta al cargo; sin embargo, la Mesa Directiva determinó no tramitar la solicitud de vacancia.

Criterio jurídico: Ante la ausencia temporal por licencia indefinida, de una persona diputada propietaria y la imposibilidad de la persona suplente, de desempeñar el cargo, se debe declarar vacante únicamente para el efecto de aplicar el procedimiento constitucional para cubrir el espacio, sin que ello implique que la licencia se entienda como definitiva o que exista una imposibilidad de reincorporación por haberse extinguido el derecho a ello.

Justificación: De una lectura sistemática de los artículos 9, 10 y 11, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en correlación con la figura jurídica de la licencia, cuya naturaleza temporal deja en suspenso el ejercicio de un derecho sin desaparecerlo, se advierte que ante la ausencia por licencia indefinida de la diputada o diputado propietario y la imposibilidad de su suplente de desempeñar el cargo, se declarará vacante únicamente para efectos de aplicar el procedimiento para cubrir el espacio dispuesto en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que para el caso de la vacante de diputaciones electas por el principio de representación proporcional prevé que será cubierta por la fórmula de candidatura del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado el número de diputaciones que le hubieren correspondido.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC386/2024 y acumulado